



Expediente:	053760216065 - 053760433329
Radicado:	RE-00145-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	17/01/2024
Hora:	13:16:57
Folios:	8



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Auto AU-04807-2023 del 07 de diciembre del 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la sociedad **GUAMITO S.A.S** con Nit. 900116641-5, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico y Riego, a generarse en un cultivo de flores, en beneficio del predio denominado **"LA MILAGROSA"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-38984**, ubicado en la vereda La Milagrosa en el municipio de La Ceja, Antioquia.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **15 de diciembre del 2023 al 02 de enero del 2024**.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

4. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, por lo que se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 02 de enero del 2024 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-00108-2024 del 10 de enero del 2024**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 El 02 de enero de 2023, se realizó visita de campo por la funcionaria de Cornare Andrea Villada, al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (F.M.I) 017-38984, donde se presentó el señor Jonathan Cuervo, delegado del interesado en la solicitud del trámite de ante la Corporación; no se presentó oposición al trámite de modificación de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece al predio para el desarrollo de dichas actividades.

3.2 Para acceder al predio se toma la vía que conduce de la Carrera 22 hacia la vía La Ceja – El Retiro, de allí se avanza aproximadamente 400 m, y al llegar al predio ubicado sobre la margen derecha de la vía denominado "The Valleysprings" se encuentra el lugar de interés.



3.3 Las actividades desarrolladas por la sociedad GUAMITO S.A.S se ejecutan en el siguiente predio:

-El predio con F.M.I N° 017-38984 tiene un área de 3,15 hectáreas y un pk cédula catastral N° 376200100000300026. El predio se encuentra ubicado en la Vereda La Milagrosa del municipio de La Ceja del Tambo.

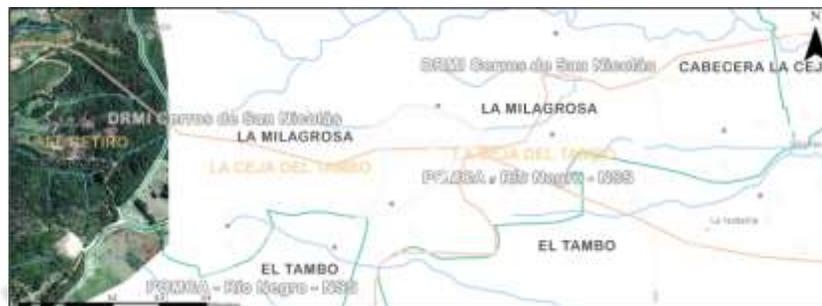


Figura 1. Predio con F.M.I N° 017-38984

El predio cuenta con un total de área cultivada de 1,29 ha de acuerdo a la información proporcionada por la persona, se expresa que, aunque el predio cuenta con acueducto, se requiere el uso doméstico complementario y el uso de riego es para productos para el control de plagas e hidratación de capuchones.

El punto de captación del cual se pretende abastecer se encuentra ubicado de la siguiente manera;

-La fuente Sin Nombre, ubicado en las coordenadas con Longitud: $-75^{\circ} 27' 0,629''$, Latitud $6^{\circ} 1' 10,402''$ WGS84 2272 msnm.

Aunque el usuario consideró un punto aguas arriba, al momento de la visita este no presentaba agua superficial, por lo que el usuario decide elegir un punto a captar aguas abajo.



Figura 2. Punto de captación sin agua superficial con 3 días de verano

Según el sistema de información geográfico de la Corporación se encuentra en un ecosistema frío húmedo montañosa y orobiomas medios de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm correspondiendo a bosque húmedo andino).

3.4 Mapa de restricciones ambientales de los predios de interés y concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos:

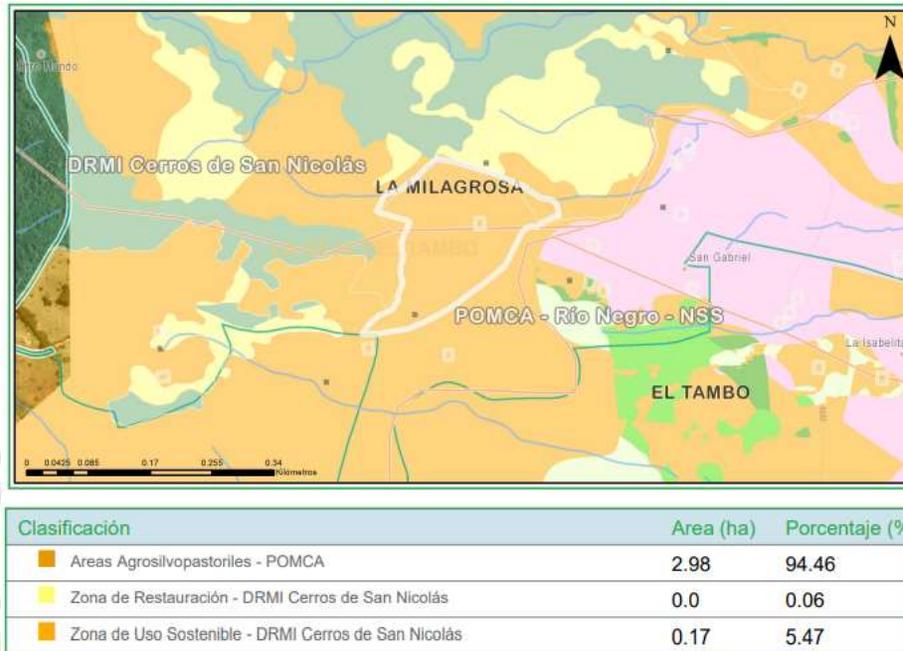


Figura 3. Predio con F.M.I N° 017-38984

El predio con (F.M.I) N° 017-38984 presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, y un 5,53 % del predio se encuentra en áreas SINAP dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás, cuyo plan de manejo fue adoptado mediante resolución No. 112-5303 del 17 de diciembre de 2018, por lo que los usos del predio son:

- Las áreas agrosilvopastoriles, donde son aquellas áreas cuyo uso es agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible; bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades; donde su uso principal es la agricultura y ganadería con restricciones de acuerdo con la capacidad de uso, desarrollos forestales de tipo intensivo a semiintensivos, modelos agrosilvopastoriles, silvopastoriles y silvoagrícolas.

- Zona de Restauración - DRMI Cerros de San Nicolás. En la zona de preservación se permiten usos y actividades de conservación de los recursos naturales, enriquecimiento forestal, manejo de la sucesión vegetal, restauración con especies nativas y con fines de protección, investigación, educación, aprovechamiento de subproductos del bosque, recolección y manejo

sostenible de semillas forestales y resinas. El uso y aprovechamiento de los subproductos del bosque deberán seguir los lineamientos de la normatividad ambiental vigente para este tipo de aprovechamientos y los establecidos por la Corporación. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

-Zona de Uso Sostenible - DRMI Cerros de San Nicolás. En estas áreas se podrán adelantar actividades productivas asociadas a procesos de sustitución progresiva bajo sistemas agroforestales, silvopastoriles y agroecológicos, establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas. Asimismo, se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad de tres (3) viviendas por hectárea para parcelaciones y loteos, y de cuatro (4) viviendas por hectárea para condominios.

Por lo mencionado anteriormente y como en el predio se generan actividades de origen agropecuario, en las áreas agrosilvopastoriles y la infraestructura se encuentra construida el uso del agua no entra en conflicto con lo estipulado con el POMCA del Río Negro ya que se encuentra permitido en el sector primario, no obstante, se deberá tener en cuenta el Acuerdo 251 del 2011 y lo establecido en el área SINAP.

3.5 La parte interesada manifiesta que del punto de captación no captan más usuarios aguas abajo, al verificar en el sistema de información geográfica de la Corporación se encuentra que de los puntos con coordenadas Longitud: 75° 27' 0,629", Latitud 6° 1' 10,402" WGS84 2272, 100 metros aguas abajo no se encontró ningún otro usuario que se encuentre legalizado por la Corporación.

3.6 Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente Sin Nombre por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, obteniendo un caudal de **0,37 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", quedando un caudal disponible de **0,2775 L/s**.

3.7 El área de captación de la fuente Sin Nombre se calculó utilizando el Geoportal interno en las ubicado en las coordenadas Longitud: -75° 27' 0,629", Latitud 6° 1' 10,402" WGS84 2272 msnm utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 5,11 hectáreas.



Figura 4. Área del punto de captación "Fuente Sin Nombre"

3.8 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución 112-2316 del 21 de Junio del 2012; "Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño".

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Fuente Sin Nombre	02/01/2023	Volumétrico	0,37	0,2775
<ul style="list-style-type: none"> Del punto de captación denominado Fuente Sin Nombre se desvía el recurso hídrico mediante tubería hasta llegar a 3 tanques de plástico que actúan como desarenador. 					
					
<p>Figura 5. Fuente Sin Nombre</p>					
<p>Según lo manifestado por la parte interesada, en el presente mes se han presentado pocos eventos de precipitación. Siendo la última precipitación 3 días antes de la visita</p> <p>El sitio de captación presenta flora nativa de esta zona y según el sistema de información geográfico de la Corporación se encuentra en un ecosistema frío húmedo montañosa y orobiomas medios de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm correspondiendo a bosque húmedo andino).</p>					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Regular	PTAP: <input checked="" type="checkbox"/>	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: SI Estado: Regular Control de Flujo: SI
	TIPO CAPTACIÓN:	Artesanal				
	Área captación (Ha)	5,11				
	Macromedición	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO _____		
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: <input checked="" type="checkbox"/>		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____	
Tiene Servidumbre	SI _____			NO <input checked="" type="checkbox"/>		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO COMPLEMENTARIO	56,25 L/per-día	NA	168	0	0,11	30	Fuente Sin Nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,11		

USO	DOTACIÓN**	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO (PRODUCTOS PARA CONTROL DE PLAGAS E HIDRATACIÓN DE CAPUCHONES)	0,062 L/ha-s	1,29	Flor de Corte	NA	-	-	0,08	Fuente Sin Nombre
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,08			

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

** Módulo de consumo para hidratación de capuchones y para productos para el control de plagas

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente denominada en campo como "Fuente Sin Nombre" cuenta con un caudal de 0,37 L/s y un caudal disponible de 0,2775 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.

4.2 El predio con (F.M.I) N° 017-38984 presenta restricciones ambientales por estar ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022, y un 5,53 % del predio se encuentra en áreas SINAP dentro del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Cerros de San Nicolás, cuyo plan de manejo fue adoptado mediante resolución No. 112-5303 del 17 de diciembre de 2018, como en el predio se generan actividades de origen agropecuario, en las áreas agrosilvopastoriles y la infraestructura se encuentra construida el uso del agua no entra en conflicto con lo estipulada con el POMCA del Río Negro ya que se encuentra permitido en el sector primario, no obstante, se deberá tener en cuenta el Acuerdo 251 del 2011 y lo establecido en el área SINAP.

4.3 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por a la sociedad GUAMITO S.A.S con Nit. 900116641-5, a través de su representante legal la señora ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ identificada con cédula de ciudadanía número 80.931.413, ajustado para el periodo 2024-2034, dado que cumple



con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando lo siguiente:

- CONSUMOS (l/s): 0,275
- PÉRDIDAS TOTALES (%) :2,914
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,008 (%): 100
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0,1411 (%): 50
- ACTIVIDADES A EJECUTAR EN EL DECENIO:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	100	2.000.000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar * 100
Actividad 2.	50	3.000.000	MI de aislamiento implementados / MI de aislamiento proyectados * 100
Actividad 3.	10	2.500.000	# de jornadas realizadas / # de jornadas proyectadas * 100
Actividad 4.	500	5.000.000	MI de tubería instalada / MI de tubería proyectada * 100
Actividad 5.	10	12.000.000	# talleres y/o jornadas de capacitación implementadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectadas * 100
Actividad 6.	40	4.000.000	# de producción de medios impresos realizados / # de producción de medios impresos proyectados * 100
Actividad 7.	1	5.000.000	# de adecuación o mejoramiento de obra realizados / # de adecuación o mejoramiento de obra proyectado * 100

4.4 Se solicita a la sociedad **GUAMITO S.A.S** con Nit. 900116641-5, a través de su representante legal la señora **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, o quien haga sus veces al momento **MODIFICAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por la Corporación (expediente 056760433329)

4.5 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO**

4.6 Sobre las obras de captación para caudales menores de 1.0 L/s. Implementar los diseños de la obra de captación conjunta y control de pequeños caudales conjunto entregado por Cornare y/o ajustar la que se tiene implementada e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.





4.7 Es **FACTIBLE** autorizar la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitada por la sociedad GUAMITO S.A.S con Nit. 900116641-5, a través de su representante legal el señor ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico complementario y Riego (productos para control de plagas e hidratación de capuchones), en beneficio del predio con Folio de Matrícula inmobiliaria número (F.M.I) 017-38984, ubicado en la vereda San La Milagrosa del municipio de La Ceja del Tambo

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

“... Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que*





deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-00108-2024 del 10 de enero del 2024.**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PUEAA-**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

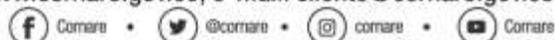
Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **GUAMITO S.A.S** con Nit. 900116641-5, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-38984**, ubicado en la vereda La Milagrosa, en el municipio de La Ceja del Tambo, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	La Milagrosa	FMI:	017-38984						Coordenadas del predio		
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
			-75	27	1,392	6	1	8,251	2271		
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	27	0,629	6	1	10,402	2272			
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Doméstico complementario						0,11				
2	Riego (productos para control de plagas e hidratación de capuchones)						0,08				
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)							0,19				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)							0,19				

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **GUAMITO S.A.S** con Nit. 900116641-5, por medio de su representante legal **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, o quien haga sus veces al momento, para que presente en el término de treinta (30) días calendario la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado por la corporación mediante la Resolución con radicado N° 131-1345 del 26 de noviembre del 2019, contenida en el expediente ambiental N° **05.376.04.33329**

ARTÍCULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ** en calidad de representante legal de la sociedad **GUAMITO S.A.S**, para que en el





término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El usuario deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **GUAMITO S.A.S** con Nit. 900116641-5, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, o quien haga sus veces al momento para que de manera semestral presente los registros de consumo a la Corporación con su respectivo análisis en Litros / segundo.

ARTÍCULO QUINTO. APROBAR El Programa De Uso Eficiente Y Ahorro De Agua (PUEAA)-, presentado el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ** en calidad de representante legal de la sociedad **GUAMITO S.A.S**, para el período **2024-2034**, ya que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones." Se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0,275
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 2,914
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,008 (%) : 100
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0,1411 (%) : 50
- ACTIVIDADES A EJECUTAR EN EL DECENIO:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	100	2.000.000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar * 100
Actividad 2.	50	3.000.000	MI de aislamiento implementados / MI de aislamiento proyectados * 100
Actividad 3.	10	2.500.000	# de jornadas realizadas / # de jornadas proyectadas * 100
Actividad 4.	500	5.000.000	MI de tubería instalada / MI de tubería proyectada * 100
Actividad 5.	10	12.000.000	# talleres y/o jornadas de capacitación implementadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectadas * 100



Actividad 6.	40	4.000.000	# de producción de medios impresos realizados / # de producción de medios impresos proyectados * 100
Actividad 7.	1	5.000.000	# de adecuación o mejoramiento de obra realizados / # de adecuación o mejoramiento de obra proyectado * 100

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo **2.2.3.2.14.14** del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR a la sociedad **GUAMITO S.A.S** por medio de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los





permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCILOSEGUNDO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIМОQUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIМОSEXTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **GUAMITO S.A.S** por medio de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIМОSÉPTIMO. INDICAR que, contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ADVERTIR a la interesada que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 Dado en el municipio de Rionegro

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760216065

Con copia al expediente: 05376.04.33329

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 11/01/2024.

